SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE 2007-416

De: MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ <irm043@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:53
Para: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE 2007-416

----- Mensaje reenviado -----
De: MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ <irm043@yahoo.com>
Para: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:42:28 p. m. GMT-5
Asunto: Fw: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE 2007-416

----- Mensaje reenviado -----
De: MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ <irm043@yahoo.com>
Para: 48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:16:40 p. m. GMT-5
Asunto: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE 2007-416

Doctora
LUZ STELLA GRAY VARGAS
JUEZA 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Despacho

Ref. **2007-415**

El calidad de apoderada del señor VICTOR ANDRES DE LA CUESTA MARQUEZ, respetuosamente solicito a su Despacho asignarme cita para poder asistir a la sede a consultar el expediente de la referencia o permitirme conocer por esta via, el contenido del Auto REQUIERE del 12 de marzo de 2020 (Estado del 13 de marzo/2020), para poder atender el proceso.

Quedo atenta a sus instrucciones.

99

Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020

JUZGADO 48 CIVIL CTO.
0362 JUL 3'20 PM 5:21

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Despacho

REF: **PROCESO 2007 - 41500**
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 12 DE MARZO DE 2020.

En calidad de Apoderada del Incidentado, respetuosamente interpongo los recursos citados, contra el proveído del 12 de marzo de 2020 que ordena aportar un dictamen pericial de la heredada objeto de remate, por un profesional reconocido y/o una institución debidamente acreditada, atendiendo las previsiones del art. 226 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes sobre este asunto, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1°. Obra al plenario el avalúo correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-109773, ubicado en el Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), el cual fue elaborado por el Perito **ANDRÉS GIOVANNY CASTILLO FRANCO -** Registros SIC 10-098053-M.P. 25222-294241 CND COPNIA, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($185.440.000)** Mda. Cte., presentado en los términos del **artículo 444 Num. 2. Del C.G.P.**,

2ª. Conforme lo menciona el Auto recurrido, el dictamen pericial fue aprobado SIN OBJECIONES del Incidentante, dentro de la oportunidad procesal (Folio 70 del plenario).

3°. No puede ahora el INCIDENTANTE, quien contaba con la oportunidad procesal de objetar el avalúo acogido por el juez de conocimiento -y dejó pasar por alto ese recurso, que, de haberlo utilizado, se hubiese convertido en el mecanismo judicial idóneo y eficaz para controvertir el avalúo aprobado- obtener con la aquiescencia del despacho la oportunidad de rebatir un avalúo QUE SE ENCUENTRA EN FIRME.

4°. El Perito está en condiciones de sustentar ante el Despacho el avalúo que se encuentra en firme.

100

PETICION

Revocar el Auto del 12 de marzo de 2020 **y mantener vigente el avalúo** (Folio 70) del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-109773, ubicado en el Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), elaborado por el perito **ANDRÉS GIOVANNY CASTILLO FRANCO**, que obra al plenario, y según el cual el lote de terreno asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($185.440.000) Mda. Cte.

VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en el mail irm043@yaoo.com o en el cel. 311 4 81 66 75, conforme a las disposiciones sobre Covid 19 establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

(Fdo).
MARTHA SUSANA CARO MARTÍNEZ
C.C.#51672064
T.P.#80329 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G DEL P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 319 DEL C. G. DEL P.

Fecha de Fijación	*21 de Septiembre de 2020*
Fecha de Inicio	*22 de Septiembre de 2020*
Fecha de Finalización	*24 de Septiembre de 2020*

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

Francisco Rodriguez Garcia
Abogado

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: ***2011-0606 ORDINARIO DE MELBA REY DE BUSTOS***
V.s: ***ALEXANDER VILLAMARIN TRUJILLO***

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA*, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 5.314.286 de Ricaurte Nariño, portador de la tarjeta profesional número 94.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores,* ***JAVIER JIOVANNI VILLAMARIN TRUJILLO*** *y* ***JANETH VILLAMARIN TRUJILLO****, mayores de edad, domiciliados y residenciados en la Calle 4 No 19-55 de esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía número 79.846.138 y 52.324.224 expedidas en Bogotá respectivamente, actuando en calidad de herederos del señor* ***JORGE VILLAMARIN VALAGUERA****, estando dentro del término me permito impetrar* ***RECURSO DE REPOSICION*** *al auto de fecha 08 de septiembre del presente año, notificado por estado el día 09 09 20, fundamentado en los siguientes*

H E C H O S

1. *Los señores,* ***JAVIER JIOVANNI VILLAMARIN TRUJILLO*** *y* ***JANETH VILLAMARIN TRUJILLO****, me otorgaron poder el cual fue presentado a su Despacho el día 03 de marzo de 2.020, con el respectivo escrito de* ***INCIDENTE DE NULIDAD****, tal como figura con los sellos de recibido de la copia del documento presentado.*

2. *Al parecer el documento del escrito de incidente de nulidad, no se adjuntó al proceso, razón por la cual el Despacho fijo fecha y hora para audiencia del artículo 373 del C.G.P., sin resolver el incidente propuesto y sin reconocerme personería jurídica para actuar.*

   Por lo antes expuesto solicito al señor Juez, proceda a reponer el auto en lo pertinente a la fijación de la fecha de la audiencia y se ordene el reconocimiento previo del mandato como el trámite correspondiente al ***INCIDENTE DE NULIDAD****.*

ANEXO*: Aporto copia del escrito presentado.*

Del Señor Juez atentamente,

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA
C.C. No 5.314.286 de Ricaurte Nariño
T.P. No 94.228 del C.S.J.

Calle 37 Bis Sur No. 68H - 54 Barrio Floralia, Bogotá D.C Cels: 300 2012915 - 310 2520426 E-mail: regarabogado@gmail.com

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: ***2011-0606 ORDINARIO DE MELBA REY DE BUSTOS***
V.s: ***ALEXANDER VILLAMARIN TRUJILLO***

JUZGADO 48 CIVIL CTO.
0091 MAR 3'20 AM10:16

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA*, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 5.314.286 de Ricaurte Nariño, portador de la tarjeta profesional número 94.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores,* ***JAVIER JIOVANNI VILLAMARIN TRUJILLO*** *y* ***JANETH VILLAMARIN TRUJILLO****, mayores de edad, domiciliados y residenciados en la Calle 4 No 19-55 de esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía número 79.846.138 y 52.324.224 expedidas en Bogotá respectivamente, actuando en calidad de herederos del señor* ***JORGE VILLAMARIN VALAGUERA,*** *según poder conferido, para lo cual solicito se me reconozca personería, me permito formular* ***INCIDENTE DE NULIDAD*** *con base en los siguientes hechos:*

1. *La señora* ***MELBA REY DE BUSTOS****, a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria en contra del señor* ***ALEXANDER VILLAMARIN TRUJILLO****, en donde se pretende la reivindicación de los inmuebles identificados con las M. I. Nos. 50C-1240679 y 50C-0070964.*

2. *De dicha demanda conoció el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante auto del 9 de noviembre de 2011 admitió la misma, ordenado la notificación de dicho proveído en forma personal al demandado.*

3. *Del proceso se encuentra conocimiento actualmente el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá.*

4. *Según los fundamentos la demanda y sus fundamentos fácticos se tiene que la acción fue incoada en contra de* ***"ALEXANDER VILLAMARÍN TRUJILLO... hijo del señor Jorge Villamarín Balaguera, ya fallecido, presunto poseedor"****.*

5. *En le hecho séptimo del libro introductorio, se afirma que* ***"la supuesta posesión la tiene en la actualidad el señor Alexander Villamarín Trujillo, hijo del señor Jorge Villamarín Balaguera ya fallecido, persona esta que entró en posesión ... a finales de 1998"****, los que de suyo se tiene que quien inicialmente tenía la posesión de los predios lo era el causante* ***JORGE VILLAMARIN BALAGUERA*** *y por tal razón debieron ser demandados los demás herederos determinados del mismo; así como sus herederos indeterminados, quienes para comparecer al proceso no se le vinculó de emplazamiento, tal y como lo ordenada el art. 81 del C. de P. C.*

6. *Todo el proceso se ha adelantado, sin que se haya integrado en debida forma el contradictorio, dado que, en primer lugar, no fueron vinculados los herederos determinados que hoy comparecen al proceso, ni tampoco se dispuso la vinculación*

de los herederos indeterminados del causante, quien como se afirmó en el libelo genitor, eran la persona que tenían la posesión de los predios antes de su fallecimiento y que continuaron con la posesión que traían.

7. *En la actualidad se adelanta un proceso reivindicatorio suscitado entre las mismas partes aquí intervinientes, en donde se pretende la reivindicación de los inmuebles trabados en este asunto y bajo los mismos supuestos de hechos, en donde en este trámite si fueron vinculados los herederos indeterminados del causante, a través del emplazamiento correspondiente.*

8. *Como aquí el sujeto pasivo de la acción al momento de incoar la demanda ni el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, al momento de admitir la misma, no demandaron al resto de los herederos determinados e indeterminados, ni se dispuso la vinculación de éstos últimos en el auto admisorio de demanda, conforme lo ordenaba el extinto art. 81 del C. de P. C., se configuro una de las causales de nulidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico procesal.*

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL PARA IMPETRAR LA NULIDAD

Con base en los hechos anteriormente planteados, en el caso que es materia de estudio se encuentra configurada la nulidad contemplada en la causal del numeral 8° del art. 133 del C. G. de P., que en su tenor literal contemplan:

***"8.** Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, **o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena**, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.". (Resaltado fuera del texto).*

Veamos a continuación las razones del porqué se configura la causal de nulidad alegada.

*En efecto, se encuentra configurada esta causal, dado que como se indicó en los hechos de este incidente, no fueron vinculados en debida forma los herederos determinados e indeterminados del causante **JORGE VILLAMARIN BALAGUERA**, quienes conforme los lineamientos del art. 81 del C.P.C., debieron ser citados como parte para integrar el contradictorio por pasiva.*

MARCO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

Con el actuar de este Despacho Judicial se está en contravía del principio constitucional del debido proceso, derecho de defensa por la existencia de una vía de hecho y libre acceso a la administración de justicia.

Del Derecho Constitucional Fundamental del Debido Proceso. Enseña el artículo 29 de la C.N., que el Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuación judicial o administrativa. Pero esa actuación judicial o administrativa, conforme a lo consagrado por el citado artículo, debe ceñirse a las leyes previamente establecidas, ante juez o tribunal competente, y con el cumplimiento de las formalidades propias de cada proceso.

Enseña la Jurisprudencia Constitucional, que el Debido Proceso tiene como función la de "defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la

comunidad nacional". Este derecho se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal "y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias" (Sentencia Constitucional C-214 de 1.994).

Por lo tanto, el Debido Proceso, tanto judicial como administrativo, exige que el acto que se va a juzgar esté previamente definido por el legislador; que haya previamente al juzgamiento personas establecidas para adelantar la correspondiente investigación judicial o administrativa; que exista un trámite previamente establecido por el legislador el cual se debe cumplir sin consideración alguna tanto a los funcionarios como los administrados; que todas las personas tengan, en virtud de lo establecido por el Principio de la Publicidad, y con las pocas excepciones que el legislador ha señalado para cada caso en particular, derecho a conocer la actuación que se surte en su contra a fin de materializar el también sagrado Derecho de Defensa y Contradicción. En todo caso, debe el Debido Proceso cumplir a cabalidad con una serie ordenada de actos procesales que las partes no pueden cambiar, derogar o sustituir.

Tiene derecho el ciudadano, dentro de la actuación adelantada ante la Administración o ante la Jurisdicción, a que se le defina su situación en cumplimiento estricto de los términos y normas procesales establecidas para el respectivo trámite de asunto puesto en conocimiento de la jurisdicción, sin dilaciones y con prontitud; garantiza el Debido Proceso también la posibilidad de presentar pruebas para desvirtuar los cargos o para reafirmar las pretensiones planteadas, etc.

Todas las actuaciones del Debido Proceso se surten en cumplimiento de los postulados de la Buena Fe (Art. 83 Superior) y Presunción de Inocencia (Art. 29 Ibíd.), los que deben ser desvirtuados para todos los efectos de la aplicación de las sanciones judiciales o administrativas.

Conforme Sentencia T-516 de 1.992 de la Honorable Corte Constitucional "El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino, también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran, en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver".

PETICIONES

Con base en los anteriores planteamientos, respetuosamente solicito al Despacho se decrete la nulidad de todo lo actuado en este asunto al haberse configurado la causal contemplada en el numeral 8° del art. 133 del C. G. del P., a partir del auto admisorio de demanda.

PRUEBAS

Deben tenerse como tales las actuaciones surtidas dentro del expediente.

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Registro Civil de defunción del causante ***JORGE VILLAMARIN BALAGUERA***

Registro Civil de nacimientos de mis poderdantes ***JAVIER JIOVANNI VILLAMARIN TRUJILLO*** *y* ***JANETH VILLAMARIN TRUJILLO***.

TESTIMONIALES.

Solicito se cita a declarar a las siguientes personas, a quienes les consta en forma directa que el causante ***JORGE VILLAMARIN BALAGUERA****, era quien tenía la posesión en compañía de sus hijos de los predios antes de su fallecimiento.*

1. ***JORGE ENRIQUE ROJAS****, reside en la Calle 54C Sur No 82B Bis -22 de Bogotá.*
2. ***ISMAEL FRNACISCO PIRA BARBOSA****, residente en la Calle 4 No 20-63 de Bogotá*
3. ***EFRAIN CASTILLO****, reside en la Calle 28 Sur No 37-17 de Bogotá D.C.*
4. ***MARIA LIGIA CORTES*** *reside en la Cra 5 No 6-65 de Funza Cundinamarca.*
5. ***LUIS ALBERTO RODRIGUEZ****, reside en la carrera 104 13C-40 de Bogotá*

NOTIFICACIONES:

Las partes, en las direcciones indicadas en la demanda.

Mis mandantes:

JAVIER JIOVANNI VILLAMARIN TRUJILLO *calle 56 C Sur No 86-39 Barrio Villa Sonia I Sector de Bogotá D.C.*

JANETH VILLAMARIN TRUJILLO*. Calle 54C Sur No 82B Bis -22 de Bogotá*
Dicen no tener correo electrónico.

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría del Juzgado o mi oficina ubicada en la calle 37 Bis Sur No 68H-54 de Bogotá D.C

ANEXO*: Todo lo relacionado en las pruebas*

Del Señor Juez atentamente:

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA
C.C. No 5.314.286 de Ricaurte Nariño
T.P. No 94.228 del C.S.J.

Francisco Rodriguez Garcia
Abogado

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: ***11/606 REIVINDICATORIO DE MELBA REY DE BUSTOS***
V.s ***ALEXANDER VILLAMARIN TRUJILLO***
ASUNTO: PODER

JAVIER JIOVANNI VILLAMARIN TRUJILLO, ***JANETH VILLAMARIN TRUJILLO***, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Calle 4 No 19-55 de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.138, 52.324.224, expedidas en Bogotá respectivamente, actuando en calidad de herederos del señor ***JORGE VILLAMARIN VALAGUERA*** (Q.D.E.D.) demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado ***FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA***, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.314.286 de Ricaurte Nariño, portador de la tarjeta profesional número 94.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se hagan parte en la demanda de la referencia y defienda los derechos a que nos corresponden como herederos en la demanda de la referencia, presente demanda de reconvención en el proceso de la referencia y en contra de la demandante ***MELBA REY DE BUSTOS*** y ***PERSONAS INDETERMINADAS.***

Mi apoderado, queda facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y demás facultades otorgadas en el artículo 74 del C.G.P.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Juez que los documentos o pruebas entregadas al abogado son legitimas y veraces, las que serán aportadas en el proceso.

Sírvase señora alcaldesa reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines presente mandato.

Janeth Villamarin

JAVIER JIOVANNI VILLAMARIN TRUJILLO
C.C. No 79.846.138 de Bogotá

JANETH VILLAMARIN TRUJILLO
C.C. No 52.324.224 de Bogotá

ACEPTO:

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA
C.C. No 5.314.286 de Ricaurte Nar.
T.P. No 94.228 del C.S.J.

Calle 37 Bis Sur No. 68H - 54 Barrio Floralia, Bogotá D.C Cels: 300 2012915 - 310 2520426 E-mail: rogarabogado@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06744830

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 38 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A I F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VILLAMARIN BALAGUERA JORGE

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 19151893	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2009 Mes JUN Día 21	11:15	80508622-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	LUIS CARLOS BRAY TOVAR

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ TOBA MAURICIO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79597604	[signature]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes JUN Día 23	[signature]

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 DECRETO 2.180 DE 1983
EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL
27 FEB 2020
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que repose en esta Notaría
EDUARDO DURAN GÓMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

2309993

DANE — REPÚBLICA DE COLOMBIA — REGISTRO CIVIL — SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

741027 — 07315

Oficina	Notaría, Registraduría	Municipio	
	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	1.00

SECCIÓN GENÉRICA

	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
INSCRITO	VILLAMARIN	TRUJILLO	YANETH			
SEXO	Masculino o femenino: FEMENINO	Masculino	Femenino: X	Fecha de nacimiento	Día: 27	Mes: OCTUBRE — Año: 197[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO	País: COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: BOGOTA			

SECCIÓN ESPECÍFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS			Hora: 09.00 a.m.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		
MADRE	Apellidos: TRUJILLO TOLEDO	Nombres: LEONOR		Edad: 28
	Identificación: C.C. 26.489.796 GARZON (HUILA)	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	Apellidos: VILLAMARIN BALAGUERA	Nombres: JORGE		Edad: 23
	Identificación: C.C. 19.151.893 BOGOTA	Nacionalidad: COLOMBIANA	Profesión u oficio: MECANICO	
DENUNCIANTE	Identificación: C.C. 19.151.893 BOGOTA	Firma		
	Dirección postal: Cr 109 # 23-17 FONTIBON	Nombre: JORGE VILLAMARIN BALAGUERA		
TESTIGO	Identificación: = = =	Firma: = = =		
	Domicilio (Municipio): = = =	Nombre: = = =		
TESTIGO	Identificación: = = =	Firma: = = =		
	Domicilio (Municipio): = = =	Nombre: = = =		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	Día: 26 Mes: enero Año: 1977			

REPUBLICA DE COLOMBIA — Jaime Camargo Vargas — Notario 6o. — Círculo Notarial de Bogotá

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 002 DE 2008)
BOGOTA D.C.
TOMO ... FOLIO ...
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
27 FEB 2020
NOTARIO SEXTO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA — Karen Liliana Parra Cotex — NOTARIO (E) — NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO ... 01 MAYO ... 05 SEPT. ... 09	FEBRERO 02 JUNIO ... 06 OCTUBRE 10	MARZO ... 03 JULIO ... 07 NOV ... 11	ABRIL ... 04 AGOSTO ... 08 DIC ... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6285584

7 2 1 0 28 | 24699

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA QUINCE	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA DISTRITO ESPECIAL	(5) Código 1015

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido VILLAMARIN	(7) Segundo apellido TRUJILLO	(8) Nombres JAVIER JIOVANNI	
SEXO	(9) Masculino o Femenino MASCULINO	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 28 (12) Mes OCTUBRE	(13) Año 1.972
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	(16) Municipio BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LA HORTUA		(18) Hora 8 A.M.
	(19) Documento presentado–Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera) TRUJILLO TOLEDO	(23) Nombres LEONOR	(24) Edad (años) 26
	(25) Identificación (clase y número) C. C. # 26.489.796 DE GARZON (HUILA)	(26) Nacionalidad COLOMBIANA (27) Profesión u oficio HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos VILLAMARIN BALAGUERA	(29) Nombres JORGE	(30) Edad (años) 20
	(31) Identificación (clase y número) C.C. # 19.151.893 DE BOGOTA	(32) Nacionalidad COLOMBIANO (33) Profesión u oficio MECANICO	
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) C.C. # 19.151.893 DE BOGOTA	(35) Firma (autógrafa)	
	(36) Dirección postal CARRERA 86 # 85 59	(37) Nombre JORGE VILLAMARIN BALAGUERA	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)	
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)	
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día 07 (47) Mes SEPTIEMBRE (48) Año 1.981	fph. (49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE

2019-382

Envió recurso de apelación proceso No, 2014-0382 origen 10cc, manifiesto que dsconoczco la direccion electronica de la parte actora

Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 13/07/2020 14:25
Para: Luis Guillermo Umaña Herrera

Recurso juxgado 48 cc.pdf
83 KB

Responder | Reenviar

De: Bernardino Borda Vanegas <abogadoborda@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 14:10
Para: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Envió recurso de apelación proceso No, 2014-0382 origen 10cc, manifiesto que dsconoczco la direccion electronica de la parte actora

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO **No. 2.014-0382** de contra **HELBER HERNAN URREGO RINCON Y OTROS** contra **ELEUTERIO ALFONSO.**

Juzgado de Origen decimo (10) Civil Del Circuito de Bogotá.

BERNARDINO BORDA VANEGAS, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo elevo las siguientes peticiones:

1. **REVOCAR** el auto del 8 de julio de 2020 notificado por anotación de estado el 9 del mismo mes y año, en caso de no acceder a tal revocatoria, se conceda el recurso de APELACIÓN ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

2. Realizar **CONTROL DE LEGALIDAD** en el presente asunto, y en su lugar dejar sin valor ni efecto la providencia del 8 de julio de 2020.

ARGUMENTOS

Sea lo primero advertir que dentro de la diligencia llevada a cabo el pasado **12 de abril de 2019**, se otorgó el **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS,** al demandante, para que realizará la publicación del edicto de que trata el artículo 407 del C. de P.C. (determinación que, al no ser objeto de impugnación alguna, quedo en firme).

Precisamente y dando cumplimiento a lo dispuesto, el edicto requerido fue elaborado por la secretaria del juzgado, el día 29 de julio del año inmediatamente anterior, conforme consta en el documento que obra en el paginario.

No obstante, lo anterior, el apoderado demandante, solo realizó la publicación del mencionado edicto el día **24 de noviembre de 2019**, según se puede constatar con la página del periódico que certifica dicho acto.

Implica lo anterior, sin mayor esfuerzo que, el actor no dio cumplimiento a los dispuesto en el auto del 12 de abril de 2019, pues, el termino otorgado en la precitada audiencia, esto es, los **TREINTA (30) DÍAS (calendario),** dieron comienzo el 29 de julio de 2019, fecha en la cual la secretaria procedió a la elaboración y fijación del edicto en la secretaria del juzgado, lo que establece que el término para dar cumplimiento a lo dispuesto feneció el día 12 de septiembre de 2019, fecha para la cual, como ya se enunció la parte actora no había cumplido con la carga procesal a él impuesta.

Así las cosas, es procedente, dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso, pues, solo basta con que la parte requerida incumpla con la carga impuesta, dentro del término otorgado, para dar aplicación a lo aquí dispuesto, esto es, el desistimiento tácito, tal y como aquí se verifica, dado que en este asunto, el demandante debía publicar el aludido edicto en la oportunidad señalada, carga procesal que se requería para poder continuar con el trámite del proceso.

En conclusión, señor Juez, en el presente asunto debe darse aplicación el precepto señalado, toda vez que, se reúnen los presupuestos requeridos, para dar por terminado el proceso, dado que es la misma desidia del extremo demandante quien genera tal circunstancia, pues precisamente, es su mismo cansino actuar, el que genera el requerimiento de la providencia del 12 de abril de 2019, donde se concede dicho termino, ¿o si no cuál, fue el objeto de este?

Por lo anterior, solicito se revoque la providencia del 8 de julio de 2020, y en su lugar se dé por terminado el proceso conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo referido, realizó la siguiente

PETICIÓN

1. Por lo expuesto, solicito **REPONER** el proveído del 8 de julio de 2020, y en consecuencia de ello, dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

2. En caso de no ser aceptado el argumento esgrimido en este, se me conceda el recurso subsidiario de **APELACIÓN** para ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

3. De otra parte, y en caso de no considerarse procedente este recurso, imploro al señor juez, se proceda en el presente asunto a **TOMAR LAS MEDIDAS DE SANEAMIENTO** previstas por la ley, la constitución y la jurisprudencia, tomando en cuenta que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y su declaratoria, puede y debe ser dictada en cualquier momento, esto si se tiene en cuenta que la presente solicitud, se impetra dentro de un término razonable, tal y como lo reseña a jurisprudencia, y conforme a las observaciones realizadas con anterioridad.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 317 del C.G.P..; 29, 228, 229, y 230 de la Constitución Política, en concordancia con las demás normas que reglan el particular, así como la jurisprudencia y doctrina que se ha emitido al respecto.

De Usted, sin otro particular,

BERNARDINO BORDA VANEGAS
T.P. No. 63.235 del C. S. de la J.
C.C. No. 13.361.030 de Ocaña Norte de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G DEL P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 319 DEL C. G. DEL P.

Fecha de Fijación	*21 de Septiembre de 2020*
Fecha de Inicio	*22 de Septiembre de 2020*
Fecha de Finalización	*24 de Septiembre de 2020*

GINA NORBELY CERON QUIROGA
SECRETARIA

RECURSO REPOSICIÓN AUTO 9/07/2020 PROCESO EXPROPIACIÓN No 2015-0005700 , de EAAB contra Edgar Pinilla González y Otros

Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 15/07/2020 22:31
Para: Luis Guillermo Umaña Herrera

ESCRITO FONSECA 48.docx
13 KB

Responder Reenviar

De: carlos cubides <carcubi@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 15:24
Para: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carocu12@hotmail.com <carocu12@hotmail.com>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN AUTO 9/07/2020 PROCESO EXPROPIACIÓN No 2015-0005700 , de EAAB contra Edgar Pinilla González y Otros

Buena tarde Señor Juez ; de manera atenta remito lo del asunto , atentamente . Carlos Roberto Cubides C.C. 396.780 TP 30.866 DE C.S.J.

Señor Juez.
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Expropiación No. 2015-0005700.Procedencia
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá
De: Empresa de Acueducto de Bogotá
Contra: Pinilla González y otros
Asunto: Recurso de Reposición contra el auto 09/07/2020.

CARLOS ROBERTO CUBIDES O, en calidad de apoderado de la parte demandada transporte premmier Ltda., en el proceso de la referencia, de manera atenta me permito solicitar que se reponga el auto del asunto, con base en las siguientes manifestaciones:

Como lo indica el certificado de tradición obrante en el proceso los propietarios del 100 % del predio correspondía a la anotación número tres (3) del certificado de tradición denominados PINILLA GONZALEZ, producto del registro de la adjudicación de la sucesión según escritura 536 de 07/02/1996.

Por otra parte, en la anotación seis (6), mediante oficio 3379 de 03/05/2005, se registró oferta de compra de bien urbano por parte de la empresa de Acueducto de Bogotá, a través del cual se dio inicio el proceso de expropiación para la compra de la franja de terreno para el desarrollo de la obra interceptor canal Alsacia.

En la anotación número siete (7) registrada con fecha 22/12/2005, del certificado de tradición, obra compraventa de derechos de cuota de mi representado en la cual se le transfiere el 83.37% del predio en cuestión sin incluir la zona registrada en la oferta de compra de la Empresa de Acueducto y por lo tanto mal haría en reclamar una indemnización y unos perjuicios sobre un derecho de cuota que no adquirió.

En consecuencia , la familia Pinilla González, en ejercicio de la facultad de disposición del derecho de propiedad consagrado en la ley 669 del Código Civil y en particular del artículo 1868 ibidem, dispuso la venta del área objeto de la expropiación y cuyos porcentajes los registraron en las anotaciones quince (15) a nombre de Nelson Pinilla González y dieciséis (16) a nombre de Carlos Roberto Cubides Olarte del certificado de libertad , sobre quienes recae la titularidad de la zona expropiada por el Acueducto como los sujetos pasivos y quienes deben recibir los dineros e indemnizaciones y perjuicios respectivos por su derecho de cuota.

Finalmente, señor Juez, la venta de cuota registrada en las anotaciones nueve (9) a nombre de unatrans s.a. y veinte nueve (29) a nombre de acción sociedad fiduciaria, a que alude el auto recurrido, se desprendieron del derecho de cuota de transporte premmier Ltda., por lo cual igualmente están excluidas como sujetas pasivos de las indemnizaciones y perjuicios en el presente proceso.

Atentamente,

CARLOS ROBERTO CUBIDES O.
C. C. No. 396780 de Bogotá
T. P. No. 30.866 del C. S. J.